



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4239

MENDOZA, 28 DE ABRIL DE 2023

VISTO el EX-2023-03179240- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el Plan Estratégico de Alfabetización de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9438, publicada en el Boletín Oficial de Mendoza en fecha 27 de diciembre de 2022, declara a la Alfabetización como política pública educativa prioritaria para todo el territorio provincial, siendo esta un derecho humano fundamental y una condición esencial para el desarrollo personal y social y que su promoción y garantía son responsabilidades indelegables del estado;

Que la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y democrática requiere de una población alfabetizada y crítica, capaz de ejercer ciudadanía plena y responsable en la sociedad del conocimiento;

Que diferentes operativos de evaluación provincial, nacional e internacional ubican a la Argentina en una situación crítica en relación a habilidades de lectura y de comprensión. Como afirma la UNESCO, la evaluación adquiere sentido cuando es capaz de generar información que sirva para tomar decisiones e iluminar las acciones de mejora que se desean implementar;

Que tales indicadores ponen en tensión las prácticas habituales de lectura en el aula e interpelan a los distintos niveles del sistema educativo hacia intervenciones pedagógicas que abordan estas dificultades de manera prioritaria, sistemática y sostenida. A tal fin, se entiende que las políticas educativas deberán garantizar trayectorias continuas de alfabetización desde el inicio hasta el final de la escolaridad obligatoria, a fin de favorecer el aprendizaje de la lectura como herramienta clave para abordar los desafíos de la vida en el aula y fuera de ella. Además de propiciar el desarrollo de destrezas cognitivas y de orden superior: inferir, relacionar, reflexionar, y desarrollar el pensamiento crítico. La lectura compromete la formación de ciudadanos comprometidos en sociedades democráticas;

Que con el objeto de que el valor de la alfabetización se traduzca en política educativa es pertinente garantizar desde el Estado provincial, los siguientes criterios:

- a) Formación inicial y continua de los docentes sobre Alfabetización Inicial, trayecto de sala de 4 años de Nivel Inicial a 3° grado de Nivel Primario, con proyección a la Alfabetización avanzada.
- b) Perfil docente de primer ciclo con especialización en Alfabetización
- c) Condiciones materiales para el funcionamiento y profundización del trabajo pedagógico en las salas de cuatro (4) y cinco (5) años, de Nivel Inicial, y de 1° a 3° grado del Nivel Primario, con la consecuente proyección a la Alfabetización avanzada.
- d) Evaluación formativa y sostenida sobre el impacto del Plan de Alfabetización.



e) Evaluación institucional y planificación de acciones de mejora en las instituciones de Nivel Inicial y Nivel Primario de la provincia.

f) Desarrollo sostenido y sistemático de prácticas de alfabetización inicial, de lectura y escritura a lo largo de todo el nivel, con especial énfasis en el primer ciclo.

g) La evaluación y retroalimentación como camino.

Que entender el valor de la lectura sin diagnósticos precisos y sostenidos sobre las dificultades que las/os estudiantes tienen a la hora de leer, es comprender el problema, pero estar impedido para abordarlo. Desde hace más de 20 años y de manera esporádica el desempeño de las/os estudiantes en relación a la lectura es tapa de diarios como un presagio de fracaso escolar. La estadística sin nominalidad ha tenido un alcance limitado a la hora de pensar estrategias de intervención pedagógica que focalicen de manera inmediata en aquellas/os estudiantes que más lo necesitan;

Que con el antecedente del 1º Censo Provincial de Fluidez Lectora, vinculado al sistema nominal de información GEM, se posibilitó la disposición de recursos que arrojaron mejoras en el corto plazo y las mediciones de fluidez lectora facilitaron la detección de dificultades en procesos fundacionales de la lectura, pudiendo anticipar escenarios de dificultad en otros aspectos y posibilitando una retroalimentación inmediata que opera en los estudiantes como un potente recurso para el automonitoreo del propio proceso lector;

Que ante la existencia de esta necesidad y conforme lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el artículo 3º... “la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico–social de la Nación”;

Que, en la misma norma, en el capítulo 2, sobre Fines y objetivos de la política educativa nacional, se destacan los siguientes incisos:

- Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que en este marco, vale explicitar y poner en evidencia que aprender a leer y escribir constituye la piedra fundamental del derecho al aprendizaje, a la participación y al ejercicio de una vida de derechos. La alfabetización se vincula con la autonomía, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible personal y social, la calidad de vida, el bienestar, la convivencia pacífica y habilita a enfrentar los desafíos del futuro que depara la era digital. Dada la complejidad del proceso, la alfabetización no se resuelve en los primeros años como se pensaba hasta hace un tiempo. Sin embargo, los primeros años, los que corresponden a la alfabetización inicial, marcan el destino del aprendizaje. Constituye una obligación del Estado garantizar que todas las personas aprendan a leer y escribir en el inicio de la educación obligatoria. Cuando esto no ocurre, la totalidad de la trayectoria de aprendizaje de las/os estudiantes se pone en riesgo;



Que, para dar cumplimiento efectivo a este derecho y garantizar el aprendizaje de la lectura y escritura es necesario atender a ciertas condiciones básicas, fundamentadas en las evidencias proporcionadas por la investigación y los consensos de la comunidad científica, según se enuncian en los apartados que siguen:

- El aprendizaje de la lectura y la escritura se optimiza cuando se inicia tempranamente, durante el período de plasticidad cerebral máxima que ofrece la infancia. Por lo tanto, para hacer realidad que todos los niños y las niñas aprendan a leer y escribir en los primeros años de la escolaridad es necesario garantizar una educación infantil de calidad, que atienda al desarrollo integral de los estudiantes, en todas sus dimensiones.
- Asegurar condiciones de igualdad de oportunidades educativas requiere implementar programas de intervención, ya que las brechas iniciales ponen en grave riesgo el futuro del aprendizaje. Los programas a aplicar deben estar validados científicamente para garantizar su eficacia.
- Alinear las acciones pedagógicas que ofrecen las escuelas con los aportes actuales consensuados por la comunidad científica, fundamentados en la investigación de la ciencia cognitiva y la neurociencia. En este sentido, los expertos coinciden en determinar que el aprendizaje de la lengua escrita (lectura y escritura) requiere de enseñanza explícita y sistemática y en su fase inicial se organiza en torno a los siguientes ejes: conciencia fonológica, principio alfabético, vocabulario, discurso (comprensión y producción oral y escrita), habilidades cognitivas y socioemocionales (funciones ejecutivas, autorregulación, motivación).
- Asegurar la formación inicial y continua de los docentes y la formación de formadores en alfabetización inicial, lectura y escritura, es una tarea a abordar para articular las prácticas educativas en línea con el desarrollo de un plan integral.

Que, la implementación de un Plan de Alfabetización supone el abordaje de desafíos tales como:

- Abordar el aprendizaje de la lectura y escritura como ejes vertebrales de la trayectoria educativa en la escolaridad obligatoria.
- Establecer los estándares mínimos en fluidez lectora, comprensión y producción, según avanza la progresión a lo largo de la escolaridad.
- Sistematizar la evaluación formativa de todos/as las/os estudiantes a fin de brindar los apoyos necesarios y oportunos para garantizar el aprendizaje.
- Proveer los apoyos necesarios e instancias de recuperación a todos/as las/os estudiantes, cuando se requiera, mediante recursos de probada eficacia.
- Asignar los recursos que demanda la formación inicial y continua de las/os docentes.
- Asignar los recursos que demanda la implementación de programas validados.

Que, existe desde la génesis misma de la escuela, una preocupación sostenida por la enseñanza de la lectura y la escritura; un desvelo que ha puesto horizonte a la tarea de docentes, psico-lingüistas, filósofos, pedagogos y neurocientíficos, entre otros; en un intento por comprender el complejo proceso de leer. Desde las primeras reflexiones en torno a los métodos de alfabetización hasta los aportes de las neuroimágenes y la analítica de datos, la hoy llamada ciencia de la lectura ha experimentado un desarrollo significativo, cuyo impacto comienza a hacerse sentir en las prácticas áulicas,

Que el desarrollo de la ciencia de la lectura, con sus alcances actuales y su potencial, debe entenderse como un insumo para la enseñanza de la lectura sobre la base de una mejor



comprensión de los procesos psicolingüísticos y cognitivos que rigen su aprendizaje. En tal sentido, es esperable que la creciente evidencia que las investigaciones han aportado en los últimos 50 años, encuentre un camino de llegada al aula;

Que este camino debe poner eje en la formación de los docentes y de sus formadores a fin de lograr una mejor comprensión del proceso lector, a la luz de la evidencia científica, así como la reflexión pedagógica inherente a las implicancias que estos estudios tienen sobre la manera en la que se enseña a leer. Al mismo tiempo, es esencial brindar acceso a recursos pedagógicos compatibles con las propuestas de aprendizaje de la lectura y la escritura, basados en la creciente evidencia científica que acompaña este campo de conocimiento;

Que, la reflexión en torno a la enseñanza de la lectura pone un rol indiscutible en la escuela como espacio en el que se aprende a leer y escribir. La sociedad confía a la escuela la alfabetización de sus ciudadanos y descansa en los aprendizajes que garanticen el acceso a los bienes culturales a través de la lectura. Sin embargo, este complejo proceso, está imbricado con el contexto sociocultural en el que un niño o niña nace. La escuela ante estas situaciones de desigualdad debe ofrecer diversas y múltiples oportunidades de cuidado y enseñanza para garantizar el desarrollo integral de cada sujeto de derecho;

Que, en el curso de los primeros años de la infancia se desarrollan habilidades que serán esenciales para el aprendizaje formal y sistemático de la lectura en la escuela. Numerosas investigaciones dan cuenta de la significativa incidencia del desarrollo lingüístico de los primeros años de vida, en la capacidad de leer y comprender;

Que, el acompañamiento que las instituciones educativas (jardines maternos y jardines de infantes) realizan de manera temprana es un factor crucial para aquellos niños y niñas que nacen en contextos de pobreza, especialmente a la hora de favorecer el desarrollo de vocabulario, un componente fundacional para el aprendizaje de la lectura;

Que visibilizar que no todos/as las/os estudiantes alcanzan el mismo nivel de desarrollo en relación a la lectura en el mismo tiempo escolar, es clave para planificar estrategias de abordaje específicas y direccionadas a estos/as estudiantes,

Que la omisión de diagnósticos continuos en relación a los procesos lectores, especialmente en las etapas iniciales y de afianzamiento de habilidades fundacionales de la lectura, pone en riesgo la trayectoria escolar relevante y completa de las/os estudiantes. Un/a estudiante que no comprende lo que lee se encuentra inhabilitado/a para acceder a las propuestas de aprendizaje que el aula le ofrece;

Que, la visión, es decir, dónde queremos estar en un futuro, el ideal que perseguimos en cuanto a alfabetización para la provincia de Mendoza y cómo llegaremos allí a partir de la definición de los objetivos estratégicos, ha sido un proceso participativo y plural, que ha contado con la contribución de diversos actores sociales, incluyendo docentes, directivos, supervisores, padres, tutores, representantes de organizaciones, funcionarios y ciudadanos. Quienes aportan desde las diferentes herramientas, su mirada a fin de asegurar la construcción plural que inspira al plan;

Que, así, el PEAM ha sido elaborado como consecuencia del trabajo en conjunto con todas las Inspecciones Regionales de la provincia, quienes han emitido informes surgidos a partir de la metodología de validación propuesta por la Inspectora General junto al Consejo de Inspectores



Regionales;

Que las mencionadas inspecciones de Regional Norte (Lavalle, Las Heras, Guaymallén, Capital), Centro (Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Maipú), Regional Centro Sur (Tunuyán, San Carlos y Tupungato), Regional Este (San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia, La Paz), Regional Sur (San Rafael, Malargüe y General Alvear), han fijado la visión, objetivos y sugerencias al Plan, los que, a su vez, son parte integrante de dicho plan;

Que, la VISIÓN resultante es: "Que cada habitante de la provincia de Mendoza, pueda alcanzar el desarrollo de una alfabetización integral y habilitante para la concreción de su proyecto de vida, en ejercicio de una ciudadanía activa, crítica y responsable en la sociedad del conocimiento.";

Que, teniendo como Objetivos Estratégicos:

-Generar condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades para acceder a la alfabetización a los niños y niñas del territorio provincial.

-Garantizar que todos los y las estudiantes de la provincia de Mendoza logren las competencias de alfabetización a lo largo de la escolaridad obligatoria.

-Intensificar la cobertura y el alcance de estrategias que aseguren el desarrollo de fluidez y comprensión lectora para la totalidad de los estudiantes críticos.

-Desarrollar instancias de evaluación que permitan retroalimentar al sistema en relación a las trayectorias de alfabetización de las y los estudiantes para la mejora continua

-Generar y sostener alianzas estratégicas para fortalecer el presente Plan y el compromiso ciudadano con la alfabetización.

Que, en el marco del su artículo 9 de la Ley Nº 9438, se establece, como responsabilidad indelegable del Estado, la creación de un Plan Estratégico de Alfabetización de Mendoza (PEAM), que será la herramienta para otorgar máxima prioridad a la problemática de la alfabetización;

Que corresponde a la Dirección General de Escuelas, en el uso de sus competencias y facultades, el diseño, implementación, revisión periódica y evaluación final del mismo;

Que con el objetivo de consolidar la alfabetización como política pública prioritaria se deberán llevar a cabo acciones que comprometan a la sociedad civil y especialmente a las/os docentes, directores, supervisores, progenitores, adultos/as responsables, estudiantes y a funcionarios/as a trabajar en un proceso de largo alcance en materia de alfabetización;

Por ello y siendo esta Dirección General de Escuelas la autoridad de aplicación de la Ley Nº 9438, en uso de sus facultades;

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS



RESUELVE:

Artículo 1ro. - Créase el Plan Estratégico de Alfabetización de Mendoza (PEAM) con ámbito de aplicación en la provincia de Mendoza, conforme Ley N° 9438, cuyo texto se incluye como ANEXO (archivo embebido) de la presente resolución.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/05/2023	31856